

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2020-00414
REFERENCIA: PETICIÓN DE HERENCIA

Bogotá, 2^o DIC 2020

Teniendo en cuenta que en el escrito de subsanación allegado vía correo electrónico, el apoderado de la actora no dio cabal cumplimiento a lo requerido en el auto inadmisorio de fecha 08 de octubre de 2020, toda vez que no allego el registro civil de nacimiento requerido, aunado a que **tampoco acreditó que hubiera solicitado por medio de derecho de petición la documental requerida y que le hubiera sido negada su entrega**, limitándose a indicar al respecto que "(...) En razón a tal circunstancia y por la orientación de la Registraduría municipal del estado civil de Guachetá, solicito al señor Juez libre orden a tal funcionario para que en el término de la distancia remita a su despacho y para este expediente el documento que acredita con la certeza requerida la calidad de hija de mi representada (...)". Por lo que se dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia según lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso.
3. INFORMAR sobre la presente decisión a la Oficina Judicial, para efectos que, de ser sometida nuevamente a reparto, la presente demanda no sea abonada a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____, fijado hoy _____, a la
hora de las 8:00 am.

3 DIC 2020

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

